



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Tipo de proceso</b> | <b>Ordinario laboral de primera instancia</b> |
| <b>Demandante</b>      | <b>YEINER GONZALEZ PAZ</b>                    |
| <b>Demandado</b>       | <b>COOMEVA EPS EN LIQUIDACION</b>             |
| <b>Radicado</b>        | <b>760013105005 2023 00201 00</b>             |

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 929

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada dentro del término de ley presentó la subsanación de la contestación de la demanda, la cual reúne la exigencia del artículo 31 del CPTSS, por lo que se admitirá la misma.

Así las cosas, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

**SEGUNDO:** Señalar el día **24 de octubre de 2024 a las 9:00 am**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

**TERCERO:** Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la

diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con la C.C. No. 16.736.240 y T. P. No. 56392 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandada. Y como apoderada judicial sustituta a la doctora Gina Marcela Valle Mendoza identificada con la C.C. No. 67.030.876 y T. P. No. 181870 del C. S. de la J.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia presentada por el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actuó como apoderado judicial de Coomeva EPS en liquidación.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la sociedad Linares & Betancourt S.A.S., identificada con Nit No. 900.605.061-1 para que represente a la entidad demandada Coomeva EPS EN LIQUIDACION HOY LIQUIDADA.

### NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c813c9f3ea3ca8797718b237578ef58695fea5865d3a1a2a81ba39c70b39bc**

Documento generado en 16/04/2024 04:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**